



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 20 de julio de 2022

VISTO: El Informe N° D-000197-2022-ATU/GG-OGRH y Memorando N° D-002143-2022-ATU/GG-OGRH, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° D-000787-2022-ATU/GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería; los Memorandos N° D-000826-2022-ATU/GG-OPP-UP, N° D-000962-2022-ATU/GG-OPP-UP y N° D-001164-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitidos por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-001723-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000373-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, a través del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7824-2020-CG/SADEN-AOP y del Oficio N° 006866-2021-CG/SADEN, la Contraloría General de la República comunicó a la ATU la existencia de *“Deudas presuntas de los Pagos de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones – AFP de las Entidades Públicas Periodo de devengue mayo 2020”*;

Que, con fecha 25 de junio de 2021, mediante Informe N° D-000091-2021-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH), informó a la Gerencia General las acciones realizadas para ejecutar el Plan de Acción relacionadas a la situación adversa identificada en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 7824- 2020-CG/SADEN-AOP; posteriormente mediante los Informes N° D-000009-2022-ATU/GG-OGRH y N° D-000168-2022-ATU/GG-OGRH, la OGRH sustenta ante la Gerencia General la modificación del Plan de Acción primigenio;

Que, con fecha 08 de julio de 2022, mediante el Informe N° D-000787-2022-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería informó a la Oficina de Administración que, se procedió con la devolución

al Tesoro Público mediante formato T-6 por el importe de S/ 18 472.99 en el registro SIAF 1980 del año 2020, correspondiente a la devolución por pago en exceso realizado por AFP Profuturo;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-000197-2022-ATU/GG-OGRH, complementado con el Memorando N° D-002143-2022-ATU/GG-OGRH, emitido por la OGRH; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000373-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, la Unidad de Abastecimiento emitió el Informe N° D-001723-2022-ATU/GG-OA-UA, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, en el presente caso resulta pertinente observar lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento: *“El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora...”*; en el caso de la ATU, el funcionario homólogo al Director de Personal, es la Jefa de la OGRH;

Que, la OGRH en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-000197-2022-ATU/GG-OGRH (complementado con el Memorando N° D-002143-2022-ATU/GG-OGRH), a través del cual sustenta el requerimiento de pago del período mayo 2020, correspondiente a 25 trabajadores afiliados a la AFP Profuturo. Cabe mencionar que, la OGRH desarrolla y analiza los siguientes tópicos: i) De la competencia de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ii) De la deuda presunta correspondiente al periodo de devengue mayo 2020, iii) De la devolución de los aportes por parte de la AFP Profuturo, y, iv) Del reconocimiento de devengado, lo que le permite concluir:

“La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU tiene como funciones, entre otras: “(...) gestionar los procesos de elaboración de planillas de remuneraciones, compensaciones, pensiones y beneficios sociales del personal (...)”, correspondiéndole en ese marco normativo realizar las acciones necesarias para realizar los pagos, entre otros, a las AFPs, por conceptos de aportes previsionales

Corresponde solicitar el reconocimiento del devengado correspondiente al aporte previsional de 25 servidores/as que se encuentran incorporados en la planilla del mes de mayo 2020 y están afiliados a la AFP Profuturo, que figuran en la planilla de deuda presunta y en el informe de Control efectuado por la Contraloría, para lo cual se adjuntan

los documentos que sustentan el pedido, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la norma sobre la materia.” [SIC].

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000373-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago a favor del SAT, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“En virtud de lo señalado, esta Oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto y la Unidad de Tesorería, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado por el monto de S/. 23,957.74 (Veintitrés mil novecientos cincuenta y siete con 74/100 soles), por concepto de pago de aportes previsionales AFP PROFUTURO mayo 2020; debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.” (El subrayado es agregado).

Que, en cumplimiento de lo establecido en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, la Unidad de Abastecimiento emitió el Informe N° D-001723-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza los siguientes tópicos: i) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; ii) Respecto a la procedencia del reconocimiento del crédito devengado por concepto de pago de aportes previsionales AFP Profuturo – Mayo 2020, y; iii) Sobre la facultad de la Oficina de Administración para aprobar el acto resolutivo, lo que le permite concluir:

“En virtud de lo señalado, esta Unidad es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto y la Unidad de Tesorería, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado por el monto de S/. 23,957.74 (Veintitrés mil novecientos cincuenta y siete con 74/100 soles), por concepto de pago de aportes previsionales AFP PROFUTURO mayo 2020; debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.”

Que, de la revisión del expediente se observa que, obra los Memorandos N° D-000826-2022-ATU/GG-OPP-UP, N° D-000962-2022-ATU/GG-OPP-UP y N° D-001164-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través de los cuales la Unidad de Presupuesto aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 826 por el monto total ascendiente a S/ 23 957.74 (Veintitrés mil novecientos cincuenta y siete con 74/100 soles) para el “*Pago de aportes previsionales AFP PROFUTURO mayo 2020*”;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó el pago de Aportes Previsionales correspondiente a 25 servidores/as de la ATU a la AFP PROFUTURO, en el numeral 2.7 y 2.22 del Informe N° D-000197-2022-ATU/GG-OGRH, la OGRH se pronuncia sobre este extremo; asimismo, en relación a la conformidad que señala la norma, la OGRH indica que, obra en la planilla de pagos cancelada correspondiente al mes de mayo 2020, los 25 servidores/as afiliados/as a la AFP PROFUTURO a quienes se les efectuó la retención del aporte previsional, con lo cual queda demostrado el cumplimiento del servicio;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de AFP PROFUTURO, por la suma de S/ 23 957.74 (Veintitrés mil novecientos cincuenta y siete con 74/100 soles), por concepto de pago de aportes previsionales de veinticinco (25) afiliados/as a la AFP Profuturo, conforme a lo sustentado por la OGRH en el Informe N° D-000197-2022-ATU/GG-OGRH, complementado con el Memorando N° D-002143-2022-ATU/GG-OGRH;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la AFP PROFUTURO, por el pago del periodo de devengue 2020-05, Planilla de Declaración y Pago de Aportes Previsionales correspondiente a 25 servidores/as de la ATU, por la suma de S/ 23 957.74 (Veintitrés mil novecientos cincuenta y siete con 74/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a Ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la AFP PROFUTURO, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU